

	2004	2005
Ahorro anual previsto (kWh)		
TOTAL ahorro (kWh) 2004 +2005		
Ratio rentabilidad anual (Inversión / kWh)		
Ratio rentabilidad total (Inversión / kWh)		

— 0 —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 10831

Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 3 de junio de 2004, mediante la que se hace público el convenio colectivo laboral de la empresa "Licores Mallorquines, SA" (LIMS).

Sección de Ordenación Laboral.
(Convenios colectivos)
Código del convenio: 0702132.-

La representación legal empresarial y la de los trabajadores de la empresa "Licores Mallorquines, SA", han suscrito su Convenio Colectivo, y visto el expediente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada per la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14.01.99);

RESUELVO:

1.- Inscribir el referido convenio en el Libro de registro de convenios colectivos de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, depositarlo, e informar a la comisión negociadora.

2.- Publicar esta resolución, y el convenio arriba indicado, en el BOIB.

Palma, 3 de junio de 2004

La directora General de Trabajo y Salud Laboral.
Margarida G. Pizà Ginard

Convenio suscrito entre la empresa LICORES MALLORQUINES, SA y sus trabajadores

Artículo preliminar- Partes que lo conciertan.

Son partes concertantes del presente convenio colectivo, por la parte empresarial, dos miembros de la dirección de la empresa, los Sres. Pablo Cañellas y Bernat Alomar. Y por la parte de la representación de los trabajadores el delegado del personal, el Sr. Salvador Dols.

Primero- Naturaleza del acuerdo

El presente convenio constituirá un todo orgánico e indivisible y a los efectos de aplicación practica será considerado globalmente. Todo lo no previsto en este convenio será de aplicación el Convenio colectivo Provincial para las Industrias Licoreras de Baleares (B.O.C.A.I.B) 27/07/83, pag. 7 y demás Normativas Legales vigentes.

Segundo- Ambito temporal.

El presente convenio entra en vigor al momento de su firma retrotrayendo sus efectos económicos al 01/01/2004 y finalizando el 31/12/2005.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de sus partes con un mes de antelación como mínimo a la expiración del mismo, debiéndose poner en conocimiento de la otra parte fehacientemente.

Tercero- Ambito funcional y personal.

El presente convenio afecta a todo el personal contratado por la Empresa, cualquiera que fuere el tipo de contrato de trabajo que les una a LICORES MALLORQUINES SOCIEDAD ANONIMA....., sin mas excepciones que el personal indicado en el apartado 3 del Art. 1º de E.T.

Cuarto- Permisos

A) Diecisiete días naturales retribuidos a razón de su salario real, por matrimonio.

B) Un día por año para atender personalmente asuntos propios, siempre que medie la oportuna justificación. La Empresa podrá descontar de este crédito horario, todas aquellas horas o días que el trabajador haya faltado al trabajo sin causa justificada y fuera de los permisos retribuidos que establece el Estatuto de los Trabajadores y demás Normativas vigentes. La determinación de su disfrute

será de común acuerdo entre empresario y trabajador.

C) Un día laboral por traslado de domicilio habitual.

D) Tres días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

Quinto- Prestaciones complementarias por incapacidad temporal.

Los trabajadores en situación de I.T., derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo serán complementada la prestación que reciban de la Seguridad Social con la diferencia precisa hasta alcanzar el total del salario real desde el primer día de baja.

Cuando la I.T. Sea por enfermedad común o por accidente no laboral, la empresa complementará, solo en el primer proceso del año natural, la diferencia precisa hasta alcanzar 80% del salario bruto desde el primer día hasta el vigésimo, ya que a partir del siguiente y mientras perdure dicha situación abonaran las diferencias para alcanzar el 100% del indicado salario bruto. En posteriores procesos de I.T. derivado de tales contingencias comunes en el mismo año natural, la empresa complementará la diferencia precisa hasta alcanzar al 100 % del salario bruto a partir del día 21 de baja y mientras dure la misma. Este apartado entrará en vigor a partir del 01 de Julio de 2002

En cualquier proceso de I.T. por contingencias comunes para tener derecho a los referidos complementos es requisito imprescindible que durante los 12 meses anteriores a la indicada situación de I.T., el trabajador no haya permanecido más de 100 días naturales de baja por la contingencia de enfermedad común o accidente no laboral.

Sexto- Salario Base

Los salarios base mensuales, a jornada completa, para cada año de vigencia del Convenio son los siguientes.

Año 2004, Incrementado 3%

Categorías	Salario Base	Total Anual
Vendedor	854,18	11.958,52
Oficial 1ª	854,18	11.958,52
Oficial 2ª	826,66	11.573,24
Auxiliar admin.	807,68	11.307,52
Chofer 1ª	833,15	11.664,10
Chofer 2ª	813,62	11.390,68
Peón	765,75	10.717,98
Embotellador	739,17	10.348,38
Ayudante embot.	681,51	9.541,14
Formac. 17 años	606,27	8.487,78
Formac. 16 años	585,75	8.200,50

Año 2005, incrementado 3%

Categorías	Salario Base	Total Anual
Vendedor	879,80	12.317,20
Oficial 1ª	879,80	12.317,20
Oficial 2ª	851,46	11.920,44
Auxiliar admin.	831,91	11.646,74
Chofer 1ª	858,14	12.013,96
Chofer 2ª	838,03	11.732,42
Peón	788,54	11.039,56
Embotellador	761,35	10.658,90
Ayudante embot.	701,96	9.827,44
Formac. 17 años	624,46	8.742,44
Formac. 16 años	603,32	8.446,48

Séptimo- Antigüedad

Los trabajadores que fueron contratados por la empresa con anterioridad al 01/01/2004 disfrutarán aumentos periódicos de antigüedad para los años 2004 y 2005 a razón de 4 bienios de 25,92 Euros Mensuales y 4 cuatrienios a razón de 50,40 Euros mensuales.

Para todos aquellos trabajadores que iniciaran relación laboral con la empresa posteriormente a la indicada fecha no tendrán derecho a cobro alguno de importe en concepto de antigüedad.

Octavo- Media dieta

Para el año 2004. El valor de la media dieta que queda establecido para los vendedores es de 6,66 Euros y para el resto de personal en 5,85 Euros.

Para el año 2005. El valor de la media dieta que queda establecido para los vendedores es de 6,86 Euros y para el resto de personal en 6,03 Euros.

Noveno- Kilometraje

Para el año 2004 los trabajadores que devenguen kilometraje, el valor del mismo será de 0,164 Euros/Km. Para los trabajadores acogidos al acuerdo de locomoción les será incrementada en un 3% las cantidades que actualmente vienen percibiendo.

Para el año 2005 los trabajadores que devenguen kilometraje, el valor del

mismo será de 0,169 Euros/Km. Para los trabajadores acogidos al acuerdo de locomoción les será incrementada en un 3% las cantidades que vengan percibiendo del año anterior.

Décimo- Vacaciones

Cada año en los meses de Noviembre y Diciembre se establecerá el calendario de vacaciones del año siguiente entre la Dirección de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores. Los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Diciembre quedan excluidos del periodo de vacaciones por necesidades de producción.

Todo el personal afectado por el presente pacto, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones al año.

La empresa abonará las mismas antes del inicio de estas.

El inicio del periodo de vacaciones no podrá coincidir en sábado, domingo o festivo.

Si para el disfrute de las vacaciones en trabajador precisa más de 21 días naturales deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con un mínimo de dos meses de antelación.

En el periodo de vacaciones si se produce una situación de I.T., que el trabajador precisa hospitalización este tendrá derecho al disfrute de los días restantes o los que por este motivo haya estado en esta situación.

Si la I.T., se produce con anterioridad al disfrute de inicio de las vacaciones, el trabajador tendrá derecho al disfrute de las mismas en el periodo del año natural, de continuar la situación de I.T., al finalizar el año el trabajador no tendrá derecho ni a su devengo ni acumulación del año siguiente.

Undécimo- Jornada

La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo, siendo consecuencia el tiempo de trabajo de 40 horas semanales de lunes a viernes.

Duodécimo- Adaptación a otro trabajo dentro de la empresa a consecuencia de accidente o enfermedad profesional.

La empresa facilitará otro trabajo y siempre que exista vacante a cualquier trabajador de la misma que como consecuencia de accidente o enfermedad profesional hubiese quedado incapacitado para realizar las funciones anteriores al puesto de trabajo.

Decimotercero- Mantenimiento del empleo por pérdida del permiso de conducir

La empresa facilitará ocupación dentro de la misma a aquel trabajador que se le hubiese retirado el permiso de conducir por la Autoridad competente, y siempre que el mismo no haya sido por motivo de embriaguez o drogas.

Decimocuarto- Ascenso de una categoría a otra

Las vacantes que puedan producirse en la empresa ya sean de las existentes o de las de nueva implantación, se ofrecerán en primera instancia, para cubrir las al personal de plantilla, mediante un sistema de concurso con participación de la Representación Legal de los Trabajadores. Caso de no poder ser cubierta por el personal de plantilla, la Empresa queda libre para cubrirla con el personal que crea conveniente. Quedan exceptuadas de este sistema las plazas o puesto de trabajo de Fabricación, que serán de libre designación por parte de la Dirección de la Empresa.

Decimoquinto- Derechos Sindicales

La empresa facilitará un tablón de anuncios, debiendo ser colocado en lugar visible y de acceso al personal.

Se podrán realizar asambleas dentro de la jornada de trabajo, hasta un máximo de 6 horas al año, debiendo iniciarse esta al inicio o terminación de la jornada y con una duración máxima de 1 hora de jornada de trabajo.

El representante Legal de los trabajadores podrá acumular las horas a que por la Ley tiene derecho hasta en periodos semestrales.

Decimosexta- Revisión médica anual

Se establecerá una revisión médica anual con carácter voluntario para cada trabajador en la Mutua Patronal de la Empresa o bien en el Gabinete técnico de la Seguridad Social e Higiene en el trabajo.

Disposición adicional 1ª- Cláusula de garantía salarial

En caso de que el IPC publicado por el INE para el conjunto nacional registrare en el 2004 un aumento superior al 3%, se llevará a cabo una actualización salarial consistente en aplicar el exceso de la indicada cifra. Esta aplicación se efectuara sobre los salarios vigentes el día 31/12/2004.

En caso de que el IPC publicado por el INE para el conjunto nacional registrare en el 2005 un aumento superior al 3%, se llevará a cabo una actuali-

zación salarial consistente en aplicar el exceso de la indicada cifra. Esta aplicación se efectuara sobre los salarios vigentes el día 31/12/2005.

Disposición adicional 2ª

La Comisión Paritaria estará formada por los mismos miembros que han negociado el convenio y que figuran en el artículo preliminar del presente convenio. La sede estará sita en las dependencias dispuestas para tales usos en el centro de trabajo de la empresa. Dicha comisión se reunirá cada tres meses para hacer el seguimiento del convenio y en cualquier ocasión que sea requerida para su interpretación o aclaración.

Disposición adicional 3ª

Se acuerda que el abono de los atrasos por las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor del presente convenio se harán efectivas desde la publicación del presente convenio.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Convenio en Marratxí a 18 de Mayo de 2004.

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 11014

Anuncio referente a la información pública del proyecto constructivo de "Supresión de paso a nivel Es Caulls y adecuación del entorno urbano de la estación de Marratxí."

Termino Municipal: Marratxí.

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto constructivo de "Supresión del Paso a Nivel de Es Caulls y Adecuación del Entorno Urbano de la Estación de Marratxí" por acuerdo de esta Dirección General de Obras Públicas de fecha 10 de junio de 2004, se instruye el expediente informativo que tiene por objeto examinar las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la actuación y sobre la concepción global de su trazado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 228.2 del Reglamento (R.D.1211/1990 del 28 de septiembre), que desarrolla la Ley (16/1987 de 30 de julio) de Ordenación del Transporte Terrestre, se ha resuelto abrir información pública mediante este anuncio y por edicto en el Ayuntamiento de Marratxí, a cuyo término municipal afecta el mencionado proyecto, señalando un plazo de un (1) mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para admitir las observaciones que acerca del objeto de esta información expusieran las corporaciones o particulares.

El proyecto, sus planos y demás documentación podrán ser examinados en las oficinas de los Servicios Ferroviarios de Mallorca de las 10:00 horas a las 14:00 horas (C/ Eusebio Estada nº. 28. Planta 1ª. Palma) y en el Ayuntamiento de Marratxí.

Palma, 11 de junio de 2004

El director general de Obras Públicas y Transportes
Carlos Jover Jaume

— o —

Num. 11015

Anuncio referente a la información pública del proyecto constructivo de "Supresión de pasos a nivel de la vía férrea Palma-Inca: PK 10 + 920 (Son Sureda), PK 11+530 (Sa Bomba) Y PK 12+160"

Termino Municipal: Marratxí.

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto constructivo de "Supresión de Pasos a Nivel de la vía férrea Palma - Inca: PK 10+920 (Son Sureda), PK 11+530 (Sa Bomba) y PK 12+160" por acuerdo de esta Dirección General de Obras Públicas de fecha 10 de junio de 2004, se instruye el expediente informativo que tiene por objeto examinar las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la actuación y sobre la concepción global de su trazado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 228.2 del Reglamento (R.D.1211/1990 del 28 de septiembre), que desarrolla la Ley (16/1987 de 30 de julio) de Ordenación del Transporte Terrestre, se ha resuelto abrir información pública mediante este anuncio y por edicto en el Ayuntamiento de Marratxí, a cuyo término municipal afecta el mencionado proyecto, señalando un plazo de